

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Tribunal Supremo.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Febrero de 1871, en el expediente núm. 270 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Manuel Estebe y Castellanos:

1.º Resultando que habiendo estado bebiendo juntos en una taberna de la villa de Puzols Manuel Estebe y Joaquin Besalduch, al retirarse á su casa el Regidor Don Pascual Beltran los encontró disputando con voces descompuestas, y á instigaciones de aquel se separaron en direcciones encontradas, y reconvenido el Estebe por la mujer de Besalduch para que desistiera de todo propósito ofensivo contra su marido, se negó á ello, manifestándola haber recibido un bofetón de aquel:

2.º Resultando que aquella misma noche apareció tendido en la calle el cadáver del Joaquin Besalduch; é instruido el procedimiento para la averiguacion de su autor, y continuado en ámbas instancias, la Sala primera de la Audiencia de Valencia dictó sentencia en 9 de Noviembre último, por la que, calificando como autor convicto de homicidio con prueba de indicios al procesado Manuel Estebe, y sin circunstancias que atenuen ni agraven su responsabilidad criminal, le condenó á doce años de reclusion, 1.000 pesetas de indemnizacion á la viuda del finado y á las accesorias correspondientes, como comprendido en los artículos 333 del Código antiguo y regla 45 de la ley provisional para su aplicacion:

3.º Resultando que interpues-

to en tiempo y forma recurso de casacion á nombre del procesado ante este Supremo Tribunal, se alega como único fundamento lo diminuto de las pruebas resultantes del proceso para calificar, como lo ha hecho la Sala sentenciadora, de homicida al recurrente contra las prescripciones terminantes consignadas en los artículos 12, 13 y 18 de la ley sobre procedimientos, y los artículos 11 y 13 del Código vigente; deduciendo de todo hallarse comprendido el recurso en el párrafo cuarto del artículo 4.º de la ley de casacion criminal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado Don Fernando Perez de Rozas:

Considerando que, segun el art. 7.º de la ley de 18 de Junio del año próximo pasado, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia recurrida, los cuales en el caso actual determinan legalmente la responsabilidad criminal del recurrente, y sin que por consiguiente tengan cabida ninguno de los casos que taxativamente establece el art. 4.º de la citada ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso de casacion interpuesto á nombre de Manuel Estebe y Castellanos, á quien condenamos en las costas. Comuníquese esta resolucion á la Sala primera de la Audiencia de Valencia por medio de la certificacion correspondiente y á los efectos que en derecho procedan.

Así por esta sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion le-

gislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de su fecha, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 1.º de Febrero de 1871. Emilio Fernandez Cid.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1411.

Diputaciones provinciales.

La Excmo. Diputacion de esta provincia en su última sesion acordó volver á reunirse el diez y siete del corriente; y cumpliendo por mi parte lo que dispone el artículo treinta y ocho de la ley provincial de dos de Agosto último, queda convocada dicha Excmo. Corporacion para el dia indicado y hora de las doce de su mañana, advirtiéndole que á la par de esta convocatoria se dirigen los avisos correspondientes por escrito y á su domicilio á cada uno de los señores Diputados.

Córdoba 7 de Marzo de 1871.—Eugenio Alau.

Núm. 1412.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Aprovechamiento de Aguas.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Juan Maria Velasco, procurador de este número, como apoderado de la compañía Hullera y Metalúrgica de Belméz, sociedad anónima, en solicitud de aprovechar agua del arroyo de Fresnago y sitio donde se encuentra un salto de agua lindando con Doña Maria Francisca Barona, Don Manuel y D. Juan Antonio Lozano y Don Luis Otero, vecinos de Belméz, y conducir las á dicha villa, y á las minas de la cuenca, como igualmente á los establecimientos situados cerca de la estacion de Peñarroya y del ferro-carril, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á fin de que las corporaciones ó particulares á quienes interese el proyecto se presenten á examinarlo en la Seccion de Fomento de este Gobierno, donde se halla de manifiesto, y produzcan en el término de treinta dias las reclamaciones que juzguen oportunas.

Córdoba siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1404.

Administracion económica de la provincia de Badajoz.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispues-

to por la Direccion general de Rentas en veinte y cinco de Febrero próximo pasado, esta Administracion económica ha acordado celebrar nueva pública subasta de 11.400 kilogramos de pólvora de minas que aparecen existentes en los almacenes de esta capital, bajo las bases siguientes:

1.ª El acto de remate tendrá lugar el 20 del actual, á las doce de su mañana, en el despacho de estas oficinas, sobre las espresadas existencias ó una parte cualquiera de ellas.

2.ª Serán admitidas cuantas proposiciones se presenten, siempre que cubran el tipo de cuarenta céntimos de peseta el kilogramo.

3.ª La adjudicacion tendrá lugar previa aprobacion del Centro directivo correspondiente.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quien convenga interesarse en la subasta.

Badajóz tres de marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Dionisio Alanis.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Abril de 1871, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Mariano Barroso, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital, á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.

Partido de Montoro.—Bujalance.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cénts.

Núm. 3348 del inventario. Una suerte de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y Cañada del Infierno, radicante en la dehesa del Monte Real, termino y propios de Bujalance; y linda á N. onyes nuevos del Monte Real, á L. paredon divisor del mismo, á S. el núm. 54 del id. id. y á P. camino de Cañete á Villa del Rio: bajo cuyos limites se compone de 2 fanegas, 10 celemines y un cuartillo, equivalentes á una hectárea y 43 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 11 pesetas 90 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 267 pesetas 75 céntimos y tasada en. 589 50
tipo para la subasta.

Núm. 3349 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del Infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el núm. 62 del mismo trance, á L. con la cuarta Maestra, á S. la Maestra general y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 92 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 718 pesetas 20 céntimos, y tasada en. 985 »
tipo para la subasta.

Núm. 3350 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del Infierno, de la anterior procedencia, tér-

mino y sitio; y linda á N. el número 63 del mismo trance, á L. la cuarta Maestra, á S. el número 61 del mismo id. y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: le ha señalado el perito 31 pesetas 92 céntimos de renta anual, por la que ha sido capitalizada en 718 pesetas 20 céntimos y tasada en. 985 »
tipo para la subasta.

Núm. 3351 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del Infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el número 64 del mismo trance, á L. con la cuarta Maestra, á S. con el número 62 del mismo id. y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 92 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 718 pesetas 20 céntimos, y tasada en. 985 »
tipo para la subasta.

Núm. 3352 del inventario. Otra idem de tierra poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del Infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el número 65 del mismo trance, á L. la cuarta Maestra, á S. el número 63 del mismo trance y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 93 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 718 pesetas 20 céntimos y tasada en. 985 »
tipo para la subasta.

Núm. 3353 del inventario. Otra idem de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del Infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el número 66 del mismo trance, á L. con la cuarta Maestra, á S. el número 64 del mismo idem, y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 92 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 718 pesetas 20 céntimos y tasada en. 985 »
tipo para la subasta.

Núm. 3354 del inventario. Otra idem de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del Infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el número 67 del mismo trance, á L. la cuarta Maestra, á S. el número 65 del mismo idem, y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 92 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 718 pesetas 20 céntimos y tasada en. 985 »
tipo para la subasta.

Núm. 3355 del inventario. Otra idem de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del Infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el número 68 del mismo trance, á L. la cuarta Maestra, á S. el número 66 del mismo trance y á P. paredon del mismo idem: bajo cuyos limites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 31 pesetas 92 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 718 pesetas 20 céntimos y tasada en. 985 »
tipo para la subasta.

Núm. 3356 del inventario. Otra idem de tierra, poblada de monte bajo, en el cuarto trance del camino y cañada del Infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. D. Francisco de Lora y Daza, á L. la cuarta Maestra, á S. el número 67 del mismo idem, y á P. paredon divisor del mismo idem: bajo cuyos limites se compone de 5 fanegas y 1 cuartillo, equivalentes á 3 hectáreas, 7 áreas y 33 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 41 pesetas 89 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 942 pesetas 53 céntimos y tasada en. 1234 37
tipo para la subasta.

Núm. 3378 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el 5.º trance del cerro de la Caldera y cañada del Infierno, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el número 81 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id., á S. el número 79 del id. id. y á P. con la cuarta maestra: bajo cu-

los límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 35 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 787 pesetas 50 céntimos y tasada en.

tipo para la subasta.

Núm. 3379 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el 5.º trance cañada del Infierno y cerro de la Caldera, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el número 82 del mismo trance, á L. paredon divisor del mismo id. á S. el número 80 del id. id., y á P. la cuarta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 35 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 787 pesetas 50 céntimos y tasada en.

tipo para la subasta.

Núm. 3380 del inventario. Otra id. de tierra poblada de monte bajo, en el 5.º trance cañada del Infierno y cerro de la Caldera, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. olivos de D.ª Dolores Criado, á L. paredon divisor del mismo trance, á S. el número 81 del id. id. y á P. la cuarta maestra: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, 1 celemin y 1 cuartillo, equivalentes á 2 hectáreas, 51 áreas y 22 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 39 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 887 pesetas 50 céntimos y tasada en.

tipo para la subasta.

Núm. 3381 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el 5.º trance cañada del Infierno y cerro de la Caldera, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el número 84 del mismo trance, á L. con la 5.ª maestra, á S. Monte Real de Cañete, y á P. paredon del mismo id.: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas. No consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 30 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 675 pesetas y tasada en.

tipo para la subasta.

Núm. 3382 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el quinto trance, cañada del Infierno y cerro de la Caldera, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el núm. 85 del mismo trance, á L. con la quinta maestra, á S. el núm. 83 del mismo trance, y á P. paredon divisor del mismo id.: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 32 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 720 pesetas, y tasada en.

tipo para la subasta.

Núm. 3383 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el quinto trance, cañada del Infierno y cerro de la Caldera, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con el núm. 86 del mismo trance, á L. con la quinta maestra, á S. el núm. 84 del mismo trance, y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 33 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 742 pesetas y 50 céntimos, y tasada en.

tipo para la subasta.

Núm. 3384 del inventario. Otra idem de tierra, poblada de monte bajo, en el 5.º trance Cañada del Infierno, y cerro de la Caldera, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el número 87 del mismo trance, á L. con la 5.ª Maestra, á S. con el número 85 del idem idem, y á P. paredon divisor del idem idem: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas, y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 34 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 765 pesetas y tasada en.

tipo para la subasta.

Núm. 3385 del inventario. Otra idem de tierra, poblada de monte bajo, en el 5.º trance cañada del Infierno y cerro de la Caldera, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. con la Maestra general, á L. con la 5.ª Maestra, á S. con el número 86 del mismo trance, á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 34 pesetas de renta anual que le ha señalado el perito en 765 pesetas y tasada en.

tipo para la subasta.

1010 »

1010 »

1046 50

900 »

925 »

940 »

980 »

980 »

Núm. 3386 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el quinto trance cañada del Infierno, y cerro de la Caldera, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el núm. 89 del mismo trance, á L. la quinta maestra, á S. con la maestra general, y á P. paredon divisor del mismo id.: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 4 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 65 áreas y 24 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 36 pesetas y 80 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 828 pesetas, y tasada en.

Núm. 3387 del inventario. Otra id. de tierra, poblada de monte bajo, en el quinto trance cañada del Infierno y cerro de la Caldera, de la anterior procedencia, término y sitio; y linda á N. el núm. 90 del mismo trance á L. la quinta Maestra, á S. el núm. 88 del mismo id., y á P. paredon divisor del id. id.: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas, 3 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 2 hectáreas, 61 áreas y 41 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 35 pesetas y 75 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 804 pesetas y 37 céntimos y tasada en.

Núm. 3388 del inventario. Otra idem de tierra, poblada de monte bajo, en el 5.º trance Cañada del Infierno y cerro de la Caldera, de la anterior procedencia, término y sitio, y linda á N. el número 91 del mismo trance, á L. la 5.ª Maestra del número 89 del mismo idem, y á P. paredon divisor del mismo: bajo cuyos límites se compone de 4 fanegas y 3 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 60 áreas y 14 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 34 pesetas y 25 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito en 706 pesetas 25 céntimos y tasada en.

Nota. Estas 20 fincas han sido tasadas para su venta por el perito D. Fernando Alcántara Muñoz.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 14 de Julio de 1856.

4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admission por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

6.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

7.ª Si se establese reclamacion sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real orden de 41 de Noviembre de 1863.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabides señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejará de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)

10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de establecerse en los Juz-

gados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

11. Los derechos de expediente, tasación y demás hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días después de verificado el primer plazo del remate por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente, á la toma de posesión por el comprador según la misma ley.

14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

15. A la vez que en esta capital, se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Montoro.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 28 de Febrero de 1871.—El Comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales, Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12'50 á 13'75 pesetas la arroba; y de 0'58 á 0'60 la libra, y á 1'35 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despojos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas á arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'5 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Trigo, de 14 á 16 pesetas la fanega, y de 25'34 á 28'96 el hectólitro.

Cebada, de 6'50 á 6'75 pesetas la fanega, y de 11'31 á 16'67 el hectólitro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Marzo de 1871.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdó.

ANUNCIOS.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 en-

cuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Certificados de defuncion

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de olivar, labor y fontanar, titulado el Encinarejo, y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado á dos leguas y media de Córdoba y orillas del Guadalquivir, y ferro-carril de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arrizafilla, situadas en el segundo ruedo de las ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Marzo próximo, en las casas de la carrera de San Gerónimo, núm. 36, en Madrid, y en la calle de la Paja, núm. 8 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones, y en las que se celebrará subasta privada y simultánea á las doce horas de dicho día. 10—10

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papele-

tas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Arrendamiento

Para desde 1.º de Enero de 1872 se arriendan varias fincas en el término de la ciudad de Cabra, conocidas por el caudal de Armenta, compuestas de ciento noventa y dos y media aranzadas de olivar con casería, tinahon, pajar, potreriza y varias habitaciones: cuarenta y cuatro aranzadas de majuelo de viña, cuatro huertas de tierra de regadio y árboles frutales; cada una con su casa de teja: un molino de aceite con dos vigas maquileras, un tapon de tierra contiguo á la parte del molino, y sus casas principales con agua de pié, bodegas, viga de lagar y padillas.

Para tratar en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus Maria número 5 de esta capital. 3—3

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.
San Fernando, 34.